TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T.

<u>Juez Árbitro</u>

Arbitraje: s3m.cl Rol Nº 064–2011 OF NIC: 14527

En Santiago a 29 de julio de 2011.

Que don IGNACIO NICOLÁS AVILÉS JILES, siendo su contacto administrativo don Roberto Espinoza, ambos domiciliados en Lo Encalada Nº 1218, Ñuñoa, Santiago, solicitó con fecha 28 de marzo de 2011, el nombre de dominio **s3m.cl**, y a su vez, los señores 3M COMPANY representada por Cooper & Cía. Ltda., siendo su contacto administrativo don Rodrigo Cooper Cortés, todos domiciliados en Alcántara Nº 200, oficina 402, Las Condes, Santiago, solicitaron con fecha 04 de abril de 2011, el mismo nombre de dominio **s3m.cl**;

Que mediante Oficio OF 14527, de NIC Chile, de fecha 04 de julio de 2011, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **s3m.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de Arbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes, según resolución de fecha 06 de julio de 2011, que rola en autos, mediante carta certificada a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento, a celebrarse el día 26 de julio de 2011, a las 10:00 horas, en el despacho de esta Juez Arbitro, ubicado en Avda. Antonio Varas 175, oficina 1108, piso 11, Edificio Provicentro, Providencia, Santiago, notificándose dicha resolución a NIC Chile vía e-mail;

## TENIENDO PRESENTE

- 1.- Que habiendo sido citadas las partes para el día 26 de julio de 2011, a las 10.00 horas, mediante carta certificada, a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento, constancia de ésta juez árbitro, que rola en estos autos, debidamente notificada vía e-mail a las partes, da cuenta que ninguna de ellas comparece a dicha audiencia;
- 2.- Que consta en autos que don IGNACIO NICOLÁS AVILÉS JILES, es el primer solicitante del nombre del dominio **s3m.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 28 de marzo de 2011 y que la solicitud de los señores 3M COMPANY tiene fecha 04 de abril de 2011;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;



IRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T.

<u>Juez Árbitro</u>

Arbitraje: s3m.cl Rol Nº 064– 2011 OF NIC: 14527

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4, SE RESUELVE: asígnese el dominio s3m.cl, al primer solicitante don IGNACIO NICOLÁS AVILÉS JILES.

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a NIC-Chile vía mail, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por doña Daniela Zamorano Montenegro y doña María Pía Bustos Álvarez en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Paniela Zamorano M.

Testigo

María Pía Bustos A.

Testigo

